

Subdirección Jurídica Depto. Jurídico OFPA N° 42.9 APRUEBA CONTRATO DE MUTUO PARA CONSTRUCTORA CARRAN S.A., CORRESPONDENTE A 294 VIVIENDAS DEL PROYECTO INTEGRACIÓN SOCIAL "EUIS DURAND ETAPA I", DE LAMPA PROGRAMA D.S. N° 116 de V. y U. de 2014.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE	;
RESOLUCIÓN EXENTA Nº/	
SANTIAGO,	

VISTOS:

005988 22.10.2015

- a) Lo dispuesto en el Art. N° 11 del D.S. Nº 116 de V. y U. de 2014, que reglamenta el "Programa de Subsidio Habitacional Extraordinario" para Proyectos de Integración Social "
- b) La circular N° 003 de V. y U. del 2015, que regula "Directrices sobre el Programa Extraordinario de Reactivación con Integración Social"
- c) La Resolución Exenta Nº 0846 de V. y U. del 2015, que regula el "Llamado a Presentación de Proyectos Habitacionales para el Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social. Fija el número de subsidios para la Atención de los Proyectos presentados y su Forma de Distribución".
- d) El contrato general de construcción, suscrito entre CONAVICOOP y Constructora CARRÁN S.A., por concepto del Proyecto" LUIS DURAND ETAPA I", de la comuna de Lampa, de fecha 14 de Julio del 2015, protocolizado en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba, con fecha 31/07/2015, por un total de 294 viviendas correspondientes al Programa regulado en el D.S. N° 116 de V. y U. de 2014.
- e) La nota de CONAVICOOP, de fecha 04/08/2015, que solicita el otorgamiento del préstamo de enlace para 294 viviendas del Proyecto" LUIS DURAND ETAPA I", de la comuna de Lampa.
- f) El Ord N° 27 de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento del Serviu Metropolitano, de fecha 03/09/2015, que informa verificación inicio de las obras del proyecto habitacional "LUIS DURAND ETAPA I" de la comuna de Lampa.
- g) La Resolución Exenta Nº 5204, del Serviu Metropolitano, de fecha 15/09/2015, que otorga préstamo de enlace, correspondiente a 294 viviendas del Proyecto de Integración Social "LUIS DURAND ETAPA I".
- El contrato de mandato suscrito entre constructora CARRÁN S.A. y CONAVICOOP, por escritura pública de fecha 23/07/2015, en la notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri.
- El contrato de mutuo entre Serviu Metropolitano y CONAVICOOP, de fecha 16/10/2015, correspondiente a 294 viviendas del proyecto "LUIS DURAND ETAPA I", de la comuna de Lama.
- j) Lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 30.10.08, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- k) El Decreto TRA N° 272/4/2015 (V. y U) de 03.02.2015, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad al D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, reglamento orgánico de los SERVIU.



APRUEBA CONTRATO DE MUTUO PARA CONSTRUCTORA CARRÁN S.A., CORRESPONDIENTE A 294 VIVIÉNDAS DEL PROYECTO INTEGRACIÓN SOCIAL "LUIS DURAND ETAPA I", DE LAMPA, PROGRAMA D.S. N° 116 de V. y U de 2014.

CONSIDERANDO:

- a) El mandato otorgado por CONSTRUCTORA CARRÁN S.A. a CONAVICOOP, señalado en el visto h) de la presente resolución, para efectos de que pueda suscribir en su nombre, con Serviu Metropolitano, el contrato de mutuo correspondiente al crédito de enlace concedido, como para cobrar y percibir el monto del mismo, conforme a las cláusulas del contrato respectivo como a las normas del Programa regulado en el D.S. N° 116 de V. y U. del 2014.
- b) La necesidad de aprobar y pagar el mutuo celebrado entre Serviu Metropolitano y CONAVICOOP, quien comparece en representación de CARRÁN S.A., dando cumplimiento a la Resolución de Serviu Metropolitano señalada en el visto i) de la presente resolución, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

 Apruébese el contrato de mutuo suscrito entre Serviu Metropolitano y CONAVICOOP, cuyo texto es el siguiente :

En Santiago de Chile, a 16 de Octubre del año 2015, comparecen: CONAVICOOP, cooperativa abierta de vivienda, rol unico tributario número 70.020.030-2, representada por don Mauricio de la ingeniero civil, Barra Parada, chileno. ambos domiciliados en calle Londres 81, Santiago, en representación, según se acreditará, de la sociedad CONSTRUCTORA CARRÁN S.A., del giro de su denominacion, rol único tributario Nº96.850.490-8, con domicilio en calle Rosario Norte. Nº 615, piso 17 de la comuna de Las Condes de la ciudad de Santiago, en adelante el "constructor", el "deudor" o el "mutuario"; por una parte; y por la otra, don Luis Alberto Pizarro Saldías, chileno Geógrafo (PUC), en su calidad de Director y en representación, según se acreditara, del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION METROPOLITANO, que en adelante se denominară "SERVIU METROPOLITANO", persona juridica derecho público, Rol Unico Tributario Nº 61.812.000-7, ambos con domicilio en calle Serrano Nº 45, comuna y ciudad de Santiago, todos mayores de edad, a quienes conozco por acreditar sus identidades mediante las cedulas ya citadas y exponen:

<u>PRIMERO</u>: ANTECEDENTES: Que de conformidad al contrato de construcción de fecha <u>14 de Julio de 2015</u> suscrito entre el mutuario Constructora Carrán S.A. Y CONAVICOOP, y a la Resolución Exenta <u>Nº 5204</u>, de la Dirección del Servicio, de fecha <u>15</u> de Septiembre del año <u>2015</u>, y por haber acreditado la sociedad <u>CONSTRUCTORA CARRÁN S.A.</u>, el cumplimiento de todos los requisitos que dispone el D.S. Nº 116 (V. y U.) del año 2014, especialmente en sus articulos 11 y siguientes, y con ocasión de la solicitud de crédito respectíva, la sociedad <u>CONSTRUCTORA CARRÁN S.A.</u> y el <u>SERVIU METROPOLITANO</u>, vienen en convenir el siguiente contrato de mutuo, que se pacta en las clausulas siguientes, regido, especialmente por el D.S. Nº 116, ya citado, por las disposiciones de la ley Nº 18.010, Código Civil, y demás disposiciones aplicables a las operaciones de crédito de dinero o mutuos de dinero.

SECUNDO: MUTUO: SERVIU — Metropolitano, representado en la forma indicada en la comparecencia, y con cargo a la Resolución — Exenta numero 5204, singularizada en la cláusula precedente, da en préstamo a la sociedad — CONSTRUCTORA CARRÁN S.A., debidamente representado por CONAVICOOP, la cantidad de U.F. 58.800 (cincuenta y ocho mil ochocientas



APRUEBA CONTRATO DE MUTUO PARA CONSTRUCTORA CARRAN S.A., CORRESPONDENTE A 294 VIVIENDAS DEL PROVECTO INTEGRACION SOCIAL "IUIS DURAND ETAPA I", DE LAMPA, PROGRAMA D.S. N° 116 de V. y H. de 2014.

Unidades de Fomento), suma que el deudor declara recibir a su entera conformidad y satisfacción, correspondientes al proyecto de integración social <u>"Luis Durand Etapa I", de la comuna de Lamba.</u>

TERCERO: INTERESES CORRIENTES Y REAJUSTES: Las partes convienen que el presente mutuo no genera intereses corrientes y no tiene otra reajustabilidad que la variación que registre la Unidad de Fomento en el período que medie entre la fecha de otorgamiento del crédito y la fecha de su pago efectivo.

CUARTO: GARANTÍAS: CONAVICOOP se obliga a caucionar la correcta inversión, y oportuna y total devolución del préstamo mediante boleta bancaria de garantía, nominativa, y extendida a favor de SERVIU Metropolitano, pagadera a la vista, previo aviso de 30 días, por un monto igual al del préstamo que garantíza, expresada en Unidades de Fomento, y en las demás condiciones establecidas en el respectivo Reglamento.

QUINTO: VENCIMIENTO, EXIGIBILIDAD, LUGAR Y PLAZO DE PAGO: El pago del mutuo del presente préstamo será exigible y deberá restituirse una vez practicadas las inscripciones de dominio de las viviendas a nombre de los beneficiarios del subsidio correspondiente al proyecto habitacional respectivo, regulado por el D.S. Nº 116 de V. y U. del 2014, con la respectiva prohibición de enajonar de cinco años en favor del Serviu Metropolitano.

El plazo máximo para su restitución será de dos años, contados desde la fecha de la resolución del Serviu Metropolitano, que aprobo el presente contrato de mutuo.

El deudor o mutuario podra restituir el credito de enlace que por este acto se conviene, imputando su devolución contra el pago del subsidio habitacional, siempre que dicho pago se haga dentro del plazo máximo de los dos años establecidos para la devolución del prestamo de enlace, descontando el monto de la restitución del subsidio a pagar, opcion que será ejercida de conformidad al Convenio por quien esté facultado para recibir el pago de los subsidios.

El pago por concepto de la restitución del credito de enlace se efectuara en las dependencias del Serviu Metropolitano.

SEXTO: INDIVISIBILIDAD: Queda expresamente estipulado que esta obligación tendrá el carácter de indivisible para todos los efectos legales, incluso en caso de disolución o muerte del deudor o de sus representantes.

SEPTIMO: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA E INMEDIATA: El importe del mutuo o el total del saldo insoluto de la deuda será exigible anticipadamente, con cargo a la boleta bancaria de garantía, y en forma inmediata en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si las obras no se hubieren iniciado de conformidad al aviso dado por la respectiva Entidad Desarrolladora o empresa constructora con que el Serviu Metropolitano hubiero suscrito el convenio con arreglo a las disposiciones del citado D.S. Nº 116 de V. y U. del 2015, o bien, si estas, por cualquier razon no se hubieren iniciado dentro de los plazos que establece el reglamento respectivo. 2) Si por cualquier causa o razón quedare sin efecto el convenio a que se refiere el número anterior, y en virtud del cual se ha suscrito el presente contrato de mutuo. 3) Transcurridos dos anos desde la Jecha de otorgamiento del presente mutuo. 4) Si dentro del plazo convenido para obtener la recepción final, ésta no se hubiere recibido por razones imputables a la Entidad Desarrolladora o la propia empresa constructora. 5) Si al último dia de vigencia de la boleta bancaria de garantia entregada para caucionar el préstamo, esta no hubiere sido reemplazada por otra de una vigencia mayor y que cumpla con las exigencias reglamentarias pertinentes. 7) Si por cualquier razon o circunstancia quedare sin efecto, se resciliare o declarase resuelto, nulo, terminado, finiquitado el contrato de construcción que da origen al presente mutuo. 9) Si las obras o las viviendas que conforman el provecto de que se trata experimentan paralización, deterioro, embargo o litigios que, a juicio del SERVIU Metropolitano, hagan imposible obtener su recepción municipal o su transferencia a los beneficiarios del subsidio dentro de los plazos reglamentarios, y el deudor no acredite dentro de diez dias después de requerido, y a satisfacción del SERVIU Metropolitano, que cuenta con financiamiento, recursos y medios para llevar oportunamente el proyecto a buen término; y 10) Si



APRUFBA CONTRATO DE MUTUO PARA CONSTRUCTORA CARRÁN S.A., CORRESPONDIENTE A 294 VIVIENDAS DEL PROYECTO INTEGRACIÓN SOCIAL "LUIS DURAND ETAPA I", DE LAMPA, PROGRAMA D.S. N° 116 de V. y U de 2014 .

CONAVICOOP en su calidad de Entidad Desarrolladora del Programa y tomador de la boleta de garantia, cae en falencia o insolvencia.

En el caso que, de conformidad a la reglamentación respectiva, Servíu Metropolitano haga efectiva las boletas bancarias de garantia a que se retiere la cláusula Cuarta de este instrumento, éste notificará por escrito al deudor de esta circunstancia, especialmente para los efectos de que el deudor entere cualquier eventual diferencia que se produzca entre la garantia y saldo insoluto de la deuda y de los intereses moratorios impagos, si los hubiere.

OCTAVO: INTERESES MORATORIOS: En caso de mora o simple retardo del importe del mutuo o el saldo msoluto de la deuda moroso se pagará(n) al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el importe del mutuo o saldo moroso de la deuda, en su caso, devengarán desde el dia inmediatamente siguiente a aquel en que debió haberse pagado, un interés penal igual al interés máximo convencional hasta el momento de su pago efectivo.

NOVENO: PAGO ANTICIPADO O AMORTIZACIONES EXTRAORDINARIAS: El deudor puede reembolsar anticipadamente todo el capital adeudado. En el caso de efectuarse amortizaciones extraordinarias, se haran en moneda corriente por el equivalente del valor de las Unidades de Fomento a la fecha de hacerse la amortización. En virtud de estas amortizaciones parciales se rebajará el saldo a pagar, sin alteración del plazo de la deuda. La amortización total o parcial extraordinaria hecha voluntariamente por el deudor podrá efectuarse en todo tiempo.

<u>DÉCIMO</u>: BOLETA: Para asegurar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en este contrato, y conforme la cláusula Cuarta, CONAVICOOP, entrega en este acto la boleta bancaria de garantía <u>Nº 8682785, tomada en el Banco Estado</u>, a la orden del Serviu Metropolitano, por un monto igual al importe del mutuo que se otorga por este instrumento y en unidades de fomento.

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>: MANDATO: El constructor y deudor otorga mandato irrevocable al Serviu Metropolitano para pagar e imputar, con cargo a la boleta bancaria de garantía singularizada en la cláusula anterior, el importe del mutuo que se otorga por este instrumento o de su saldo insoluto y/o de los intereses moratorios en su caso.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: Para todos los efectos de este contrato el deudor constituye domicilio en la comuna de Santiago, sin perjuicio del que corresponda al lugar de su respectiva residencia, a elección del SERVIU Metropolitano.

Los pagos y demas operaciones a que de lugar, el presente instrumento se efectuarán en las oficinas de SERVIU Metropolitano.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: ESCRITURACIÓN: El presente contrato se otorga de conformidad a las disposiciones del artículo Nº 61 de la ley Nº16.391 y se encuentra expresamente exento del pago del impuesto al mutuo y estará sujeta su validez al acto administrativo que lo sancione.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: GASTOS. Los gastos e impuestos que se originen con ocasión de la presente escritura y el prestamo otorgado seran de cargo exclusivo del deudor.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS. La personería de Luís Alberto Pizarro Saldías, para actuar en representación de SERVIU Metropolítano consta del Decreto TRA N°272/4/2015, (de V. y U.) con arreglo a lo previsto, en el D.S. 116, (V. y U.) de 2014., sin perjuicio de las facultades que en tal carácter le competen en conformidad con el D.S. N° 355 de V. y U., de 1976, y la personería de CONAVICOOP, para representar a Constructora CARRAN S.A., consta en escritura pública de fecha 23/07/2015, en la Notaria de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri. La personería de don Mauricio de la Barra Parada para representar a CONAVICOOP consta de escritura pública de



APRUEBA CONTRATO DE MUTUO PARA CONSTRUCTORA CARRÁN S.A., CORRESPONDIENTE A 294 VIVIENDAS DEL PROYECTO INTEGRACIÓN SOCIAL "LUIS DURAND ETAPA I", DE LAMPA, PROGRAMA D.S. N° 116 de V. y U de 2014

<u>fecha 03/09/2015, otorgada en la Notaria de Santiago de don Iván Forrealba Acevedo</u>, personerias que no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. En comprobante, y previa lectura, firman las partes. Dov fe

- El mutuario del contrato, aprobado por la presente resolución, deberá protocolizar el respectivo contrato y acompañar 3 copias del mismo, a la respectiva Subdirección de Operaciones Habitacionales de éste Servicio, para los efectos de su pago efectivo.
- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán imputados al ítem 32.02.003 del presupuesto vigente para el SERVIU Metropolitano del año 2015, aprobado por Ley № 20.798/15 y sus modificaciones.



